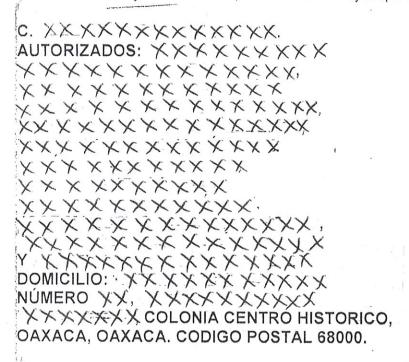


Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4261/2016 Recurso de Revocación Número: PE12/108H.1/C6.4.2/087/2016 Autoridad Resolutora: Director de Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

-Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 agosto de 2016.



Visto el escrito de fecha 03 de junio de 2016, presentado el día 10 de junio del presente año, ante la Área Oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, por medio del cual la C. XXXXXXXXXXXX interpuso recurso de revocación en contra de la resolución con número de control DAIF-I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda I y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 8 de agosto de 2015; en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DAIF-I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, notificado legamente el día 22 de abril de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal,



Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4261/2016 Recurso de Revocación Númiero: PE12/108H.1/C6.4.2/087/2016 Hoja No. 2

de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impuso a la contribuyente XXXXXXXXXXX, la multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

2. Por escrito de fecha 03 de junio de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaria, el día 10 de junio de 2016, la C. XXXXX XXXXXX interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, notificado legalmente el día 22 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Por tratarse de razones de orden público y derivado del estudio realizado al escrito de recurso de revocación interpuesto el día 10 de junio de 2016, por la C contra del oficio número DAIF-I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual impuso una multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), el cual fue notificado legamente el día 22 de abril de 2016, como consta en el acta de notificación, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 63 en relación con el 132 primero párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad resolutora obtuvo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 121 del Título V, Capitulo I del Código Fiscal de la Federación, la hoy recurrente para impugnar mediante recurso de revocación la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-0831, contaba con un plazo de treinta días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo referido y de acuerdo a que el oficio recurrido fue legalmente notificado el 22 de abril de 2016, (como consta en el acta de notificación) por lo que el plazo de treinta días previsto por el referido artículo para la interposición del recurso de revocación, transcurrió a partir del día 26 de abril del 2016, (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la referida resolución), al día 07 de junio del 2016 descontando para dicho cómputo los días 23, 24, 30, de abril de 2016; 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de mayo de 2016 4, y 5, de junio de 2016; por corresponder a sábados y domingos respectivamente así como el día 5 de mayo de 2016, por ser inhábil de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, por consecuencia, si el recurso de revocación fue presentado el día 10 de junio de 2016, tal y como se desprende del sello de recepción, es evidente que el referido medio de defensa fue presentado fuera del plazo legalmente señalado en el artículo 121 del Código Tributario Federal resultando improcedente el recurso de revocación, intentado por la C. XXXX メメメメメメ en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, de conformidad con los dispositivos 124 fracción IV del citado ordenamiento legal.

En virtud de lo anterior resulta pertinente transcribir los citados artículos del Código Fiscal de la Federación, mismos que establecen lo siguiente:

> ARTÍCULO 121. El recurso deberá presentarse atravez del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127



Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4261/2016 Recurso de Revocación Número: PE12/108H.1/C6.4.2/087/2016 Hoja No. 3

de este código, en el que el escrito del recurso debera presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

ARTÍCULO 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:'

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

En tales condiciones, si tenemos que la ahora recurrente, de acuerdo con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, contaba con un plazo treinta días para impugnar el oficio número DAIF-l-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, y dicho plazo transcurrió del 26 de abril de 2016, (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la referida resolución), al día 07 de junio del 2016; ahora bien, el medio de defensa que en este momento se resuelve fue presentado ante esta autoridad el día 10 de junio de 2016, (como consta en el sello de recepción) es evidente que el mismo se interpuso fuera del plazo de treinta días previsto en el referido numeral, por lo que de acuerdo al artículo 124, fracción IV del Código fiscal de la Federación, evidentemente se trata de un acto consentido, y al haber resultado en la especie que la notificación del oficio en controversia fue legalmente practicada el 22 de de abril del 2016, la impugnación contra el mencionado acto resultó extemporáneo al haberse presentado el citado medio de defensa el día 10 de junio de 2016, razón por la que se desecha por improcedente el recurso de revocación, abntenida en el oficio número DAIF-I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV del citado ordenamiento.

Asimismo, Ilustra lo expuesto la tesis II-TASR-VIII-838 sustentada por la Primera Sala Regional Norte, del Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal Administrativa, visible a foja 311, de la revista correspondiente al Año IX, Nº 93, Segunda Época, que al tenor literal siguiente señala:

> RECURSO DE REVOCACION .-CUANDO RESULTA EXTEMPORANEA SU INTERPOSICION. Conforme al articulo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso debe interponerse dentro del término de 45 días siguientes al que én que hava surtido efectos la notificación del acto impugnado, por tal razón, debe reconocerse la validez de la resolución emitida por la autoridad en el sentido de declarar extemporáneo un recurso interpuesto fuera del plazo antes mencionado, sin que sea obstáculo para concluir lo anterior lo manifestado por la enjuiciante, en el sentido de que la notificación de un acto conexo abre de nueva cuenta el término para la interposición del recurso, pues tal situación no está prevista en la ley. A mayor abundamiento, la conexidad a que alude el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación no puede interpretarse en el extremo que pretende la actora, pues dicho dispositivo legal tiene como propósito establecer el principio general de derecho procesal, en el sentido de que el interesado deberá intentar una misma vía para impugnar actos administrativos que resulten antecedente o consecuencia de otros, a fin de que una misma autoridad se pronuncie sobre los planteamientos, para evitar contradicciones en las resoluciones sobre una cuestión ligada con conexidad.



Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4261/2016 Recurso de Revocación PE12/108H.1/C6.4.2/087/2016 Hoja No. 4

Juicio No. 376/86.- Sentencia de 21 de septiembre de 1987, por unanimidad de votos - Magistrado Instructor: Francisco Cárdenas Elizondo.- Secretario: Lic. Héctor Antonio López Fierro.

Por lo que en base a las anteriores consideraciones resulta extemporáneo el recurso de revocación promovido por la recurrente.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, primer párrafo, 124, fracción IV, 131, 132, 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0831 de fecha 11 de abril de 2015 mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifiquese personalmente.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

ANDRO PAZ LOPEZ.

go Yzquierdo Aguilar.- Director de Ingresos.- Para su conocimiento